



INFORME SECRETARIAL. 2020 00191 00. Villavicencio, 23 de marzo de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

1.- En la medida que en archivos 013 y 014 se adjuntó solicitud de vinculación a este proceso por parte del señor WILLINTONG PEÑA MONTENEGRO en su calidad de heredero determinado de la causante MARIA INELDA MONTENEGRO GALLEG0 (q.e.p.d.), adjuntándose a su vez registro civil de nacimiento que da cuenta de su parentesco, el Juzgado dispone:

Vincular al ciudadano WILLINTONG PEÑA MONTENEGRO identificado con la cedula de ciudadanía No 18.224.554, en calidad de heredero determinado de la causante MARIA INELDA MONTENEGRO GALLEG0 (q.e.p.d.), en virtud de lo dispuesto por el artículo 61 del CGP.

2.- **Córrase traslado** de la presente demanda por el termino de veinte (20) días al aquí vinculado WILLINTONG PEÑA MONTENEGRO. Por Secretaría, remítasele el expediente digital al apoderado judicial de este último.

3.- **Reconózcase** personería jurídica para actuar al abogado JUAN CAMILO GARCIA SILVA como apoderado judicial del señor WILLINTONG PEÑA MONTENEGRO, en los términos y para los fines del mandato conferido.

3.- Por otra parte, téngase en cuenta al abogado RAFAEL ALBERTO GARCIA NOCUA como apoderado en sustitución de JHON FREDDY PEÑA MONTENEGRO y NENNFER ELENA PEÑA MONTENEGRO, conforme a la documentación aportada.

4.- Requiérase a Secretaría para que proceda a dar cumplimiento a la orden dada en proveído de fecha 22 de octubre de 2021, esto es, remitiendo la comunicación a la curadora designada en la presente causa.

5.- De acuerdo al memorial remitido el 31 de marzo de la corriente anualidad, **téngase por contestada** la demanda por parte de JHON FREDDY PEÑA MONTENEGRO y NENNFER ELENA PEÑA MONTENEGRO.

6.- Por último, se reconoce al abogado JUAN BERLEY LEAL BERNAL como apoderado judicial de la demandada LEYDY GARCIA MONTENEGRO conforme al poder otorgado y arrimado al plenario. Por Secretaría, remítasele el expediente digital al mentado togado, no obstante, se le advierte que tendrá que tomar el proceso en su estado actual, como quiera que el termino para contestar demanda por parte de su representada se encuentra fenecido de acuerdo a las comunicaciones remitidas por el demandante, aunado a lo dispuesto por este Despacho en auto adiado 03 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Notifíquese,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 072 del 11 DE JULIO DE 2022.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**